ESTUDIOS PREVIOS
DECRETO 1082 DE 2015

ENTIDAD:	**MUNICIPIO DE ARJONJA BOLÍVAR**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	**SECRETARÍA DE SALUD**
FECHA:	**15 DE JULIO DE 2026**

1. INTRODUCCIÓN

En desarrollo de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 1082 de 2015. Esta dependencia se permite presentar los Estudios Previos, de Conveniencia y Oportunidad, requeridos para celebrar un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES de conformidad con el artículo 2, numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 Capitulo II. Subsección IV aplicara la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA correspondiente a la causal de contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El municipio de Arjona requiere contratar la prestación de servicios profesionales, consistentes en el acompañamiento y asesoría para la realización del proceso de auditoría del régimen subsidiado y herramienta GAUDI vigencia 2026 en el municipio de Arjona, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la Ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema de conformidad con los postulados del Decreto 1082 de 2015.

El municipio de Arjona- Bolívar, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de contratación directa - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, requerido por el Municipio de Arjona según los siguientes términos:

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Arjona es un ente territorial, dotado de personería jurídica, que goza de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar sus recursos físicos, económicos, ambientales y humanos y proponer las políticas de planeación económica, social, ambiental y territorial, con el fin de orientar el desarrollo local y su integración con el entorno regional, de acuerdo con las competencias y atribuciones asignadas en la Constitución y las Leyes.

La Constitución Política, en su artículo 48, establece que *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades*

públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella".

El Acto Legislativo No. 02 de 2009, artículo 1° que ajusta el artículo 49 de la Constitución Política, determina que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asimismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales".* Igualmente, el articulo 365 reitera la función del estado en la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

Por su parte, el artículo 113 de la constitución política consagra el principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado y el articulo 209 dispone la coordinación entre las autoridades administrativas y el artículo 287, contempla que las entidades territoriales son autónomas dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que versa sobre el principio de coordinación y colaboración, dispone que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción. Define funciones del municipio en el sector salud, de dirección, de aseguramiento y de salud pública. En los numerales 44.1.1 y 44.1.3, establecen como función de dirección las de: "*Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental*" y *"Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción",* respectivamente.

El artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 creó el Sistema de inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS como un conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, así mismo, el articulo 39 ídem señaló, que corresponde a ésta fijar las políticas de Inspección, Vigilancia y Control del SGSSS, por lo que las autoridades administrativas del sector salud en sus diferentes niveles, deben conformar una articulación de las funciones y competencias a efectos de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa, de conformidad con los lineamientos dados por la Superintendencia.

Por lo anterior corresponde a las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, ejercer funciones de inspección, vigilancia y control en su jurisdicción o ámbito territorial de competencia, relativas al aseguramiento y la prestación de servicios de salud las cuales deben ejercerse dentro del sistema de inspección, vigilancia y control en cabeza de esta superintendencia.

La Ley 1438 de 2011 en su artículo 29 determina que "*Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios*".

El artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto No. 780 de 2016 establece con relación al régimen subsidiado que:

Las entidades territoriales vigilaran permanentemente que las EPS cumplan con todas las obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, permitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes.

Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de

salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes".

En el artículo 107 de la Ley 1438 de 2011, establece que, "*en desarrollo del principio de calidad del Sistema General de Seguridad Social de Salud establecido en la presente ley, y en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, se definirá e implementará un plan nacional de mejoramiento de calidad, con clara orientación hacia la obtención de resultados que puedan ser evaluados*". Este plan contendrá como mínimo,

1. *la consolidación del componente de habilitación exigible a direcciones territoriales de salud, a los prestadores de servidos de salud, a entidades promotoras de salud y a administradoras de riesgos profesionales, incluyendo el establecimiento de condiciones de habilitación para la conformación y operación de redes de prestación de servicios de salud.*

2. *El establecimiento de incentivos al componente de acreditación aplicable a las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades promotoras de salud y direcciones territoriales de salud.*

3. *El fortalecimiento del sistema de información para la calidad, a través de indicadores que den cuenta del desempeño y resultados de los prestadores de servicios de salud y entidades promotoras de salud, con el fin de que los ciudadanos puedan contar con información objetiva para garantizar al usuario su derecho a la libre elección.*

El Decreto 1011 de 2006 "*Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud*", en su artículo 3 define que "*Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario (…), Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las características de* ***accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad***.

En el numeral 4 del artículo 5° de este mismo Decreto, establece que las Entidades Municipales de Salud, *en el desarrollo de sus propias competencias, les corresponde brindar asistencia técnica para implementar la Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud en los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción y también realizar la Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud a los Prestadores de Servicios de Salud, que prestan servicios de salud a la población no afiliada.* Igualmente, en su artículo 39 define que los procesos de auditoría en las entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud *en su condición de compradores de servicios de salud para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, establecerán un Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de las Atención de Salud sobre los mismos procesos contemplados para las EAPB. Para los procesos de auditoría externa sobre los Prestadores de Servicios de Salud se les aplicarán las disposiciones contempladas para las EAPB.*

La entidad territorial debe ejercer las funciones de inspección y vigilancia en las entidades Prestadoras de servicios de salud y a las EAPB que operan en su jurisdicción, en el marco de las competencias normativas relativas a la dirección del sector salud, prestación de los servicios, salud pública y aseguramiento.

El ejercicio de Inspección y vigilancia del aseguramiento y prestación, se realiza mediante la implementación de la "Guía de Auditoría – GAUDI" la cual permite guiar el ejercicio de auditoria para el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia, por parte de las entidades territoriales ante las responsabilidades y obligaciones del aseguramiento a cargo de las EPS. Se pretende auditar el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud a cargo de las EPS, y aplica para las entidades territoriales y las Empresas Promotoras de Salud – EPS de los regímenes contributivo y subsidiado.

Como competencia de la entidad territorial, para la verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, le corresponde al municipio realizar las respectivas asistencias técnicas y evaluaciones de calidad de la prestación de los servicios en las IPS y ESE del municipio, mediante la verificación de la capacidad instalada de acuerdo con el número de usuarios contratados, indicadores de productividad según metas establecidas mediante la contratación y de los atributos de calidad (oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia, continuidad). Evaluación de los Indicadores de calidad (Oportunidad en la atención general y especializada y satisfacción del usuario)

En este sentido, le corresponde al municipio realizar los procesos de inspección y vigilancia, de acuerdo a las competencias, verificando la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en las entidades prestadoras de servicios de salud. Igualmente, ejercer las funciones de inspección y vigilancia en relación con las responsabilidades y obligaciones del aseguramiento a cargo de las EPS.

Ahora bien, la Superintendencia Nacional de Salud, es el máximo órgano del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control - IVC, y se le atribuye, entre otras, la obligación de "*emitir instrucciones a los sujetos vigilados sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.*" (numeral 2 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021); En tal sentido, y con el propósito de fortalecer el Sistema de IVC esta entidad ha puesto a disposición de las entidades la Guía de Auditoría Institucional - GAUDI, constituida como una herramienta para las Entidades Territoriales, que permite orientar el ejercicio auditor de manera estandarizada, uniforme, conjunta y articulada, así como el cargue de la información en el Aplicativo dispuesto en ambiente Web. Lo anterior en cumplimiento de las competencias de inspección y vigilancia de las Entidades Territoriales de los diferentes ordenes, respecto de las obligaciones de las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, que operan en cada territorio; La implementación y aplicación de las orientaciones definidas en la Guía encuentran su obligatoriedad, entre otros, en lo establecido en el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3º de la Ley 1949 de 2019, dado que constituye una conducta que vulnera el SGSSS el "*incumplir las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia*".

En este contexto, y como quiera que existe la obligación legal y reglamentaria de llevar a cabo los procesos de Auditoría Institucional – GAUDI, en el sistema de salud al interior del municipio, su ejecución e implementación está a cargo de la Secretaría de Salud Municipal, quien en cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia de competencia de las Entidades Territoriales en relación con las responsabilidades y obligaciones en materia de aseguramiento y prestación de servicios de salud a cargo de las Entidades Promotoras de Salud que operan en las respectivas jurisdicciones territoriales, debe procurar ejecutar los procesos auditores para evaluar el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud a cargo de las Entidades Promotoras de Salud que operan en los territorios y realizar seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento implementados.

Sobre este tópico, resulta pertinente anotar que, en la actual planta de personal de la Entidad, no se cuenta con personal suficiente e idóneo para realizar las funciones que demanda un proceso de evaluación integral y sistemático de la gestión de las Aseguradoras y de los prestadores de servicios de salud en el territorio. Estas acciones de supervisión, evaluación y control, demandan el apoyo a la gestión en el cumplimiento de estas competencias y requieren la disponibilidad de un equipo interdisciplinario de profesionales, con experiencia y conocimientos en seguimiento al funcionamiento del aseguramiento y la prestación de los servicios de salud del orden territorial; De conformidad con lo anterior, se definió la necesidad de adelantar la contratación de servicios profesionales, consistentes en el acompañamiento y asesoría para la realización del proceso de auditoría del régimen subsidiado y herramienta GAUDI vigencia 2026 en el municipio de Arjona.

Resulta importante traer a contexto el artículo tercero de la ley 80 de 1.993, el cual dispone:

> "Artículo ***3º***: ***"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el***

cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados *que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Corolario con lo anterior, la administración municipal de Arjona– Bolívar busca cumplir con sus obligaciones en cuanto a la calidad en la prestación de servicios de salud, en especial, en materia del ejercicio de las acciones de inspección, vigilancia y control en materia de salud que le corresponde al Municipio de Arjona, alcanzando las metas y propósitos establecidos en el Plan de Acción en Salud PAS.

Con miras a atender y satisfacer la necesidad que se identifica y describe por medio del presente estudio, la administración municipal de Arjona Bolívar, ha formulado programas, proyectos y estrategias, armónicos con los Planes de Desarrollo (i) Nacional (ii) Departamental de Bolívar y (iii) Municipal de Arjona así:

- **PLAN DE DESARROLLO NACIONAL (2022-2026) "*COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LAVIDA*"**

  Programa: Inspección, Vigilancia y Control
  Transformación: Seguridad humana y Justicia social
  Pilar: Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar
  Catalizador: Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo.
  Componente: Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud

- **PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL (2024-2027) "*BOLÍVAR ME ENAMORA*"**

  Estrategia: Bolívar me enamora con justicia social: cierre de brechas y calidad de vida para todos.
  Programa: Inspección, vigilancia y control en salud.

- **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027 *"SENSIBILIDAD Y CONFIANZA POR UN ARJONA CON HECHOS Y NO PALABRAS"***

  Estrategia: Social.
  Programa: Inspección, Vigilancia y Control.

El proyecto de inversión que la administración municipal se propone ejecutar se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Arjona - Bolívar, bajo el Código **202500000039068** – ***"Fortalecimiento de la inspección y vigilancia en el municipio de Arjona - Bolívar Arjona"***, atendiendo lo dispuesto en la Ley 152 de 1.994 y el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en la forma en que fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. Además, la ejecución de los proyectos al que se contrae el presente estudio se encuentra acorde con el Plan de Adquisiciones de bienes, obras y servicios de la vigencia 2026 del Municipio de Arjona, Bolívar, así como, también, se encuentra en consonancia con el Plan de Acción Municipal 2026.

Se torna necesario, entonces, que el Municipio de Arjona seleccione a un contratista que preste servicios profesionales, consistentes en el acompañamiento y asesoría para la realización del proceso de auditoría del régimen subsidiado y herramienta GAUDI vigencia 2026 en el municipio de Arjona, con lo que se busca

implementar procesos auditores para evaluar el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud al interior del municipio.

La persona natural o jurídica cuyos servicios se contrate debe acreditar capacidad jurídica, experiencia e idoneidad para la ejecución del respectivo contrato.

Es necesario precisar que en la planta de personal del Municipio de Arjona – Bolívar, no existe suficiente personal capacitado que reúna el perfil para realizar las actividades que se requiere ejecutar para satisfacer la necesidad que viene identificada; ni tampoco se han adscrito estas funciones a cargo existente en la planta de empleos; según certificación expedida por la Jefatura de Personal Municipal.

Por lo anterior, desde el punto de vista normativo legal, resulta procedente y necesaria la contratación que la administración se propone llevar a cabo, con el fin de satisfacer la necesidad que ha sido identificada a través del presente estudio previo.

El Municipio de Arjona – Bolívar, en desarrollo de este proceso de selección dará aplicación a los principios que rigen la contratación pública, en especial los de transparencia y selección objetiva. Así mismo, atenderá los requisitos mínimos exigidos para la satisfacción de la necesidad que ha sido identificada a través del presente estudio previo.

La capacidad jurídica, experiencia e idoneidad deben ser acreditadas por el futuro contratista, mediante la documentación que aporte a través de la correspondiente oferta de servicios que debe presentar. Si el oferente no acredita tales requisitos su oferta será rechazada de plano.

Además, el oferente y futuro contratista deberá acreditar los siguientes requerimientos:

- Ser una persona natural o jurídica sin impedimentos ni inhabilidades para contratar con el Municipio de Arjona - Bolívar.
- Prestar los servicios contratados de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por el supervisor del mismo, en cumplimiento a las labores de coordinación del servicio.
- Presentar documentación que acredite su capacidad, experiencia e idoneidad.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.		
3.1.	**OBJETO DEL CONTRATO**	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE AUDITORÍA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y HERRAMIENTA GAUDI VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR, ASÍ COMO DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNICAS Y OPERATIVAS DEL TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL Y OTRAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO A PLANES Y ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS**
3.2.	**ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO**	En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

	1. Apoyar en la realización de proceso de auditoria GAUDI para la vigencia 2026, en cumplimiento de la normatividad positiva vigente y los lineamientos y las metodologías señaladas en la Circular Externa 2025151000000005 – 5 de 2025 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. 2. Apoyar y Asesorar en la realización del seguimiento a las acciones contenidas en los planes de mejora producto del ejercicio de auditoria GAUDI realizadas en el municipio. 3. Apoyar en la estructuración del Ranking de las Entidades Promotoras del Salud del Régimen Subsidiado que operan en el municipio, y de los resultados obtenidos durante el proceso de auditoría. 4. Asesorar y acompañar al Municipio en un proceso de auditoria sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría. 5. Velar por la seguridad de la información, durante el ejercicio de la los procesos de auditoría, frente a la garantía del uso y protección de la información, asegurando que no se utilice de manera inapropiada. 6. Asesor al Municipio en el desarrollo de cada una de las etapas del proceso de auditoría de acuerdo a la Guía de Auditoría Institucional – GAUDI Inspección y vigilancia al aseguramiento y a la prestación de servicios de salud por parte de las Entidades Territoriales. 7. Garantizar la disponibilidad y vinculación del talento humano requerido cumpliendo con los perfiles exigidos para la ejecución de las acciones cumpliendo con las condiciones de idoneidad técnica, precisar la selección, formación y experiencia del personal ejecutor, soportando sus competencias. Presentar hojas de vida del recurso humano. 8. Proponer a la Secretaría Municipal de Salud el cronograma de actividades de las auditorías a realizarse previo, para revisión y ajustes. 9. Apoyar y acompañar a la secretaría de salud municipal a responder y realizar correcciones y/o aclaraciones solicitadas por la Secretaría de salud Departamental, y/o en las visitas de asistencia técnica que esta programe. 10. Articular y garantizar la participación de los referentes de la secretaría de salud municipal, para la revisión y análisis de la información requerida, ejecución de las actividades y presentación de informes. 11. Apoyar y asesorar en la elaboración de programa de capacitaciones y educación continua según las necesidades identificadas por la secretaria de salud municipal.

		12. Asesorar en la ejecución e implementación del plan de capacitaciones de manera virtual y/o presencial según la programación realizada, realizando pre test y post test a los participantes. 13. Presentar informes de resultado y medición del impacto del programa de capacitaciones. 14. Realizar acompañamiento y asesoría para la implementación de la política de participación social en salud del municipio. 15. Apoyar en la programación y ejecución las reuniones de los comités de participación social del municipio. 16. Apoyar en la realización de mesas de trabajo de todos los comités de participación social. 17. Las demás actividades asignadas por el Supervisor del Contrato de acuerdo con el objeto y alcance del mismo.
3.3.	**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**	El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES Y VEINTE (20) DÍAS y su inicio se contará a partir de la expedición del respectivo registro presupuestal.
3.4.	**LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**	MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR
3.5.	**VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000.000,00).** EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma CUATRO CUOTAS MENSUALES E IGUALES POR VALOR DE QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.) Y UNA ÚLTIMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), previa presentación de informe mensual de ejecución de actividades y previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para el pago, además, deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. El MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos al contratista por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal.

3.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
3.7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El valor estimado del contrato que se ha establecido en el presente estudio, será asumido por el municipio de Arjona, Bolívar con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número **2026060212,** expedido por el área de presupuesto municipal
3.8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	La supervisión del contrato que derive del proceso de contratación al cual está referido este estudio, será ejercida por la Secretaria de Salud del Municipio de Arjona Bolívar, quien supervisará las actividades y obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación municipal.
3.9. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS.	Para la celebración del contrato, el proponente deberá presentar la siguiente documentación: 1. Oferta de servicios debidamente firmada, con la manifestación expresa de que el oferente conoce y acepta las condiciones para la contratación; que no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legal o constitucional para contratar con el municipio de Arjona, Bolívar y que se compromete a firmar el contrato en caso de que le sea adjudicado. 2. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, cuando se trate de persona jurídica 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica oferente, según el caso. 4. Copia del RUT de la persona natural o jurídica, según se trate. 5. Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural o de la persona jurídica oferente y de su representante legal, según el caso. 6. Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de la persona natural o de la persona jurídica oferente y de su representante legal, según el caso. 7. Certificado de Antecedentes judiciales, de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica oferente, según el caso. 8. Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas, de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica oferente, según el caso.

	9. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica oferente, según el caso 10. Formato Único de Hoja de Vida. 11. Documentos que acrediten que el oferente está al día con el pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales; esto último si a ello hay lugar. 12. Documentos que acrediten la capacidad jurídica, experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto del contrato.
3.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. 3. Pagar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del SUPERVISOR. 4. Las demás establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.
3.11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en las condiciones del proceso y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el CONTRATISTA contraerá las siguientes obligaciones: 1. Deberá acreditar afiliación y pago de aporte al sistema de seguridad social integral y parafiscales; esto último si a ello hay lugar. 2. Ejecutar las actividades constitutivas del objeto contractual en la forma pactada en el respectivo contrato, bajo la coordinación del supervisor designado por el Municipio. 3. Obrar siempre, bajo la orientación del Municipio, en procura de los mejores resultados para la entidad contratante. 4. Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden. 5. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas 6. Suscribir el acta de liquidación del Contrato, si a ello hay lugar. 7. Mantener indemne a la entidad contratante respecto cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones.

	8. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones contractuales, para la cabal ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 9. Realizar todas las actividades contempladas en el alcance del objeto del contrato. 10. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que se le suministren. 11. Ordenar y ubicar los instrumentos de trabajo en los lugares señalados para evitar el desorden. 12. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato. 13. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades inherentes al objeto de la contratación.
3.12. CLASIFICACIÓN UNSPSC DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO	Código UNSPSC Actividades Específicas – Alcance Clasificación UNSPS hasta el tercer nivel Código UNSPSC 80111600 Clase: Servicios de personal temporal
3.13. AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	El alcalde municipal de Arjona, Bolívar, cuenta con autorización para celebrar contratos durante la vigencia Fiscal 2026, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 5° del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1.994; el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el parágrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1.994, en la forma en que fue modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.
3.14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	De acuerdo a las instrucciones impartidas por el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026, en materia de la aplicación del sistema de preferencia en favor de las personas con discapacidad, les corresponde a las entidades Estatales incluir coma obligación contractual, al menos una (1) de las siguientes condiciones especiales de ejecución: 1) Subcontratación inclusiva y 2) integración del equipo de trabajo; En caso de que no se incluya alguna de estas condiciones especiales de ejecución, la Entidad Estatal deberá justificar dicha omisión en los estudios previos o documentos equivalentes. En este sentido, atendiendo las particularidades del contrato que se pretende celebrar, así como el alcance del mismo, previo análisis de conveniencia y oportunidad, se ha establecido que no resulta procedente la inclusión de alguna de las dos condiciones especiales de ejecución, en tanto para la ejecución del contrato, no se requiere subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión o la conformación de un equipo de trabajo que permita priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad,

	conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO PÚBLICO**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACIÓN DIRECTA X**	

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece cuatro (4) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la de "Contratación Directa" que procede, entre otros casos, y en los términos del literal h) del numeral 4ºde dicha norma legal, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2ºde la ley 1150 de 2007 numeral 4 que regula la modalidad de selección por contratación directa y una de estas causales es la consagrada en el literal **H)** para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Esta modalidad de contratación se encuentra reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, disposición reglamentaria que en su artículo **2.2.1.2.1.4.9**, establece:

> **"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
>
> La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"

Respecto de esta modalidad de contratación la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de fecha 2 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso radicado 11001032600020110003900 (41719) señaló:

"El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el" apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

La realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.

…Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales… Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.

… Se trata de una característica transversal a la realización de cualquier tipo de actividades (desde aquellas más complejas hasta las que son de esfuerzo meramente físico), de suerte, entonces, que la línea divisoria entre los contratos de prestaciones de servicios profesionales y los de simple apoyo a la gestión está orientada por la preponderancia del tipo de actividades que en cada una de ellas tiene lugar, siendo claro que en el primero de estos (profesionales) se trata de un saber intelectivo cualificado, en tanto que versa sobre conocimientos caracterizados bajo las modalidades de profesionales o especializados, mientras que en

aquellos de simple apoyo a la gestión la actividad intelectiva se presenta en un plano diferente, pues cobija conocimientos calificados como técnicos hasta aquellos de despliegue físico, que no requieren de personal profesional."

Conforme los lineamientos expuestos por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, se evidencia la distinción entre el contrato de prestación de servicios profesionales y el de simple apoyo a la gestión, situación ante la cual la tipología contractual procedente es la de prestación de servicios profesionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, para el presente caso no se requiere acto administrativo de justificación del proceso de selección.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Teniendo en cuenta que se trata de la prestación de un servicio, por parte de una persona que debe acreditar título en una disciplina académica profesional, así como experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto contractual, se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que vienen citadas.

El proceso de selección y el contrato a suscribir, como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas rigiéndose por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decretos 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

5. VARIABLES QUE DETERMINAN Y JUSTIFICAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para determinar el valor estimado del contrato, la Secretaria Salud del municipio de Arjona - Bolívar, ha tenido en cuenta, además de la anterior, las siguientes variables y aspectos: (i) La complejidad del objeto contractual; (ii) las actividades que deberá ejecutar el **CONTRATISTA** encaminadas al cumplimiento del objeto del contrato; (iii) el alcance del objeto contractual a ejecutar; (iv) la responsabilidad; (v) el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; (vi) la experiencia y la formación académica con la que debe contar la persona natural y/o el personal que deba utilizar y proponga el contratista, según el caso, y que se requiere para la ejecución del contrato, (vii) así como el valor o los costos directos e indirectos que demanda el tipo de actividades a ejecutar y (viii) finalmente la cuantificación de los riesgos previsibles.

Teniendo en cuenta los anteriores factores y aspectos, el valor total del contrato se estima en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000.000,00);** Y se ejecutará de acuerdo al siguiente Presupuesto:

	AUDITORIA GAUDI				
Recurso Humano	Meses	Días	Cantidad	**Valor Unitario**	Valor Total
Coordinador	4 Meses	20 días	1	$ 3,000.000	$ 13.500.000
Profesional del derecho	4 Meses	20 días	1	$4,000,000	$ 19,700,000
Un (1) administrador de los servicios de la salud	4 Meses	20 días	1	$3,500,000	$ 16,500,000
Refrigerios			500	$ 5.000.000	$ 5.000.000
Almuerzo	2 Meses	20 días	250	$ 15. 000	$ 3,750.000
transporte	-	-	1	$ 15,000,000	$ 5,000,000
Pendón Tipo Araña 120 x 2mt	-	-	1	$ 300.000	$ 300.000
Hidratación	-	-	500	$ 500	$ 2,500,000
Insumos para la realización de todas las actividades del contrato, papelería, marcadores, cartulina de colores, adhesivos señaladores, bolígrafos, test, certificados impresos, 3 memorias USB.	2 Meses	20 días	- -	$ 3,750,000	$ 3,750,000
TOTAL					**$ 70.000.000**

Los honorarios es el único emolumento a que tiene derecho el futuro contratista.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2°de la ley 1150 de 2007 numeral 4 que regula la modalidad de selección por contratación directa y una de estas causales es la consagrada en el literal **h)** para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Tanto esta norma legal como la reglamentaria de la misma; es decir, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establecen como factores que determinan la selección del contratista la *capacidad de éste para de ejecutar el objeto del contrato, así como la acreditación de su idoneidad y experiencia directamente relacionada con las áreas de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.*

Para demostrar su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrar, así como su idoneidad y experiencia, el oferente deberá acreditar, con su oferta, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. De ser persona jurídica el contratista, deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentran incluidas actividades que correspondan con el objeto del contrato a celebrar. En caso de tratarse de una persona natural, deberá acreditar formación académica de pregrado como profesional en administración en servicios de la salud, con experiencia en gestión de la calidad.

2. Acreditar experiencia específica en la ejecución de actividades relacionadas con la administración en servicios de la salud y con experiencia en gestión de la calidad en salud, para lo cual deberá aportar copia de los documentos que acrediten la ejecución de, por lo menos, un (1) contrato, tales como: **1)** Copia del respectivo contrato y/o **2)** Certificación de cumplimiento del respectivo contrato o acta de recibo final o acta de liquidación del mismo.

3. Además de lo anterior, el oferente deberá acreditar que cuenta con la disposición del siguiente personal, para la ejecución del objeto a contratar:

   3.1. Un profesional en administración de la con experiencia en gestión de la calidad.
   3.2. Un profesional en derecho con experiencia en mecanismos de participación social en salud.
   3.3. Un Coordinador profesional en el área de la salud.

Respecto del personal ofrecido para la ejecución del contrato, el oferente debe aportar con su oferta la siguiente documentación:

1. Hoja de vida en formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Documentos que acrediten la formación académica, tales como diplomas, actas de grado, tarjeta profesional.
3. Documentos que acrediten la experiencia, tales como copias de contratos, nombramientos, certificaciones, etc.
4. Carta de compromiso de participar en la ejecución del contrato, suscrita por cada una de las personas que conforman el personal ofrecido

En todo caso, el personal ofrecido por el proponente, para la ejecución del contrato, no podrá ser sustituido o reemplazado, sin autorización previa y escrita del Municipio de Arjona, una vez se haya adjudicado, suscrita e iniciada la ejecución del contrato. La contravención de esta prohibición dará lugar a la terminación del contrato por parte del Municipio.

De tal manera, que siguiendo los derroteros trazados tanto por la norma legal como la reglamentaria que vienen citadas, se tendrán como factores justificativos del presente proceso de selección, la capacidad del contratista para ejecutar el objeto del contrato, así como la acreditación de su idoneidad y la experiencia directamente relacionada con dicho objeto.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS CONTRACTUALES PREVISIBLES

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I del Título III del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del desarrollo de los procesos contractuales, se han tipificado los posibles riesgos y determinación de garantías que se requieren en las diferentes etapas del proceso contractual, así:

TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS CUANTIFICABLES.

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que son propios del trámite precontractual contractual, así como el de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato y los que puedan ser amparados mediante póliza o cualquier otro mecanismo de amparo.

CONPES 3714 DE 2011.

Como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de

controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado; y lograr que las partes del Contrato Estatal puedan hacer las previsiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos, el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones la "*estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal*".

Con lo anterior, se busca la determinación de responsabilidades en cabeza de cada una de las partes frente a la posible ocurrencia de riesgos propios de la ejecución del objeto contractual y el establecimiento de condiciones y reglas claras en materia de riesgos previsibles que, al incluirse dentro de los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, excluyan dichas circunstancias –si ocurren– de la posibilidad de alegar desequilibrios económicos de los contratos, reduciendo las consecuencias económicas y litigiosas frecuentes en los mismos.

A manera de conclusión, la norma contenida en la Ley 1150 de 2007 contiene tres aspectos de especial trascendencia para el manejo de los riesgos previsibles: la necesidad de que las entidades hagan un adecuado ejercicio de planeación y establecimiento de los riesgos previsibles; que el ejercicio realizado por la entidad sea debidamente compartido, valorado y complementado por los particulares en virtud del deber de colaboración con la administración pública que se materializa en el aporte de su experiencia, conocimientos y especialidad para la realización de los fines del Estado; y, que una vez hecha una estimación anticipada de las contingencias que puedan producirse en su ejecución, sean asignadas contractualmente y se entiendan incorporadas dentro de la ecuación contractual.

La probabilidad de la ocurrencia será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

BAJA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra remotamente
MEDIA BAJA	La probabilidad de ocurrencia de riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que es su ocurrencia es inusual
MEDIA ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta; si es típica la ocurrencia en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra usualmente
ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares; el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando la naturaleza del riesgo pueda prever su inminencia

La severidad del riesgo será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

	DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR LA SEVERIDAD O IMPACTO
BAJA	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se puede lograr el objetivo contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor del contrato.
MEDIA BAJA	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco %5 y el quince (15%)
MEDIA ALTA	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%).

ALTA	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.

Entre otros los riesgos previsibles que deberá asumir el contratista son los siguientes:

MATRIZ DE RIESGOS

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD				IMPACTO					ASIGNACION
		ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	CONTRATISTA	MUNICIPIO
OPERACIONAL	Por la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.				**X**				**X 2%**	**X**	
DE LA NATURALEZA	eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes,				**X**				**X 1%**	**X**	
ADMINISTRATIVOS	Demoras en el proceso de contratación.				**X**				**X 1%**	**X**	
DE OPORTUNIDAD	Retrasos en el cronograma para el desarrollo de las actividades.				**X**				**X 1%**	**X**	

Se podrán tener en cuenta los siguientes tipos de respuesta frente al riesgo:

- ✓ ***Evitar el riesgo***: La parte que asume el riesgo toma medidas que le permiten de una manera consistente y sistemática, eludir o eliminar el riesgo ya sea eliminando la fuente del riesgo o eludiendo la participación en contratos en los que se expone al riesgo.
- ✓ ***Prevenirlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a reducir la probabilidad de ocurrencia del riesgo. Por ejemplo, en una obra que presente inestabilidad en el terreno, se podrían incluir obras de estabilización y manejo de aguas, previo a la iniciación de la obra principal en dicho terreno.
- ✓ ***Transferirlo o Compartirlo***: se transfiere a la parte que mejor puede manejarlo (i.e. al menor costo).
- ✓ ***Retenerlo***: Asumir el riesgo en el momento que se presente, comúnmente en los casos en los cuales el valor del riesgo es menor al costo de gestionarlo. También, se puede aceptar el riesgo cuando la

probabilidad de una perdida es tan baja que se acerca a cero (0). Todos los riesgos que no son evitados o transferidos, son retenidos como regla general.

- ✓ ***Mitigarlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a amortiguar el impacto ante la ocurrencia del riesgo. Una alternativa utilizada para reducir la exposición a los riesgos de tasa de interés, o tasa de cambio, es utilizar derivados financieros.

A continuación, se indica la cuantificación de dichos riesgos:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CUANTIFICACIÓN
OPERACIONAL	Por la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato
FINANCIERO	Hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos se encuentran plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.	Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).
DE LA NATURALEZA	eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico, están fuera del control de las partes	no atribuible a ninguna de las partes

8. ANÁLISIS SOBRE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa.

Conforme lo anterior, para el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago del valor de dicho contrato, la cual se establece mediante pagos parciales por acción ejecutada, no exigirá al contratista la constitución de garantía.

9. SANCIONES Y MULTAS

Con el fin de mitigar los riesgos y garantizar el cumplimiento del contrato, deben incluirse las cláusulas de multas, sanciones y caducidad por incumplimiento con base en la legislación vigente y los términos del Contrato.

Para lo anterior el Municipio podrá imponer multas al **CONTRATISTA:**

a) POR MORA O INCUMPLIMIENTO: multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato no ejecutado, sin que estas sobrepasen el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o quien este designe.

b) PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento

(20%) del valor del contrato, valor que **EL CONTRATISTA** autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.

Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso conforme lo previsto en la ley 1474 de 2011.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con la verificación realizada por la oficina jurídica de la Alcaldía Municipal de Arjona, la presente contratación no está cobijada por un acuerdo comercial.

ORIGINAL FIRMADO
CARMEN ELENA CARREÑO MARRUGO
Secretaria de Salud.
Municipio de Arjona, Bolívar

Proyectó: SEC-Asesor jurídico Externo.

Revisó: JRBM – Servicios Jurídicos Beltrán & Beltrán S.A.S